

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecen que:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Por su parte el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

Que el artículo 312 del mencionado Decreto Ley define como cuenca u hoya hidrográfica: *“el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. (...)”*. Definición que es acogida por el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.1.1.3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Más adelante, la norma antes referenciada en su artículo 314, establece que son funciones de la Administración Pública, entre otras: “Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad; Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos”

Que a través del artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, se define el termino ordenación de una cuenca como: *“la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y como manejo de la cuenca la ejecución de obras y tratamientos”*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 7° establece: que el ordenamiento ambiental del territorio es *“la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son: *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*

Por su parte el artículo 30 íbidem establece entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el área de su jurisdicción:

“(...)1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001050 DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) al expedir la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) estableció los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años. Con esta Política se busca establecer directrices unificadas para el manejo del agua en el país, la resolución de conflictos y problemáticas sobre el recurso hídrico, el uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones presente y futuras.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.1.1.1 reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre la ordenación de las cuencas hidrográficas y además reglamenta los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 del 2015, se define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica como el: “(...) *instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.*”

Que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, fue formulado y adoptado mediante Acuerdo No.001 del 20 de diciembre de 2007, por la Comisión Conjunta de ese entonces integrada bajo los parámetros establecidos en el derogado Decreto 1604 del 2002.

Que mediante lo estipulado en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la única autoridad ambiental que cuenta con jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León. Así mismo, en atención a los cambios normativos acaecidos desde la adopción del POMCA, en el año 2017 mediante la Resolución No.0072 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001050 DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

27 de enero, esta Corporación Adoptó la Revisión y Ajuste de este instrumento en el sentido de revisar la zonificación y mejorar la escala en la cartografía del instrumento a 1:25.000, así como la incorporación de la gestión del riesgo de desastres mediante los mapas de amenazas por erosión, incendios forestales, inundación, remoción en masa y sismicidad. Los demás aspectos del Acuerdo No.001 del 2007, que no fueran contradictorios a los adoptado en la Resolución No.0072 del 2017, permanecieron vigentes.

Que, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo del artículo 215 señaló "*...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces*". Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", Ley 2294 de 2023, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, definidos en la Ley 1450 de 2011, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental con jurisdicción podrá revisar y ajustar el instrumento de acuerdo a los resultados del seguimiento anual al plan o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado. Que teniendo en cuenta que la previsión diseñada para el POMCA Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, era a 10 años, y con base a los seguimientos anuales realizados por esta Corporación desde la adopción del instrumento, la Corporación priorizó la revisión y el ajuste del mencionado Plan, en su Plan de Acción Institucional 2024 – 2025: "Por un Ambiente Sin Fronteras"

De acuerdo con lo antes señalado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, suscribió el contrato No.00466 del 2024, cuyo objeto es: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Que este Contrato fue iniciado el día 3 de octubre de 2024.

Que para la formulación de la revisión y ajuste del POMCA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, esta Corporación desarrollará cada una de las fases establecidas en el Decreto 1640 de 2012, hoy incorporado en el artículo 2.2.3.1.6.3 Decreto 1076 de 2015, las cuales se discriminan a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- **Aprestamiento:** Durante esta fase se identificarán los actores presentes en la cuenca, las actividades que se desarrollan, el polígono de la cuenta, elaboración de la estrategia de comunicación y participación.
- **Diagnóstico:** Durante esta fase se desarrollarán la caracterización básica de la cuenca, la geología regional, hidrogeología, geomorfología, clima, componentes biótico y abiótico.
- **Prospectiva y zonificación ambiental:** en el desarrollo de esta fase se identificarán y caracterizarán problemáticas, análisis de actores, formulación de escenarios, categorías de ordenación y zonas de uso y manejo ambiental en la cuenca.
- **Formulación:** durante esta fase y una vez interpretados los resultados del análisis estructural y de actores, se elaborarán las diferentes hipótesis sobre la evolución de las variables en el territorio (desarrollo rural, educación ambiental, amenazas naturales, daño sostenido del recurso hídrico, participación comunitaria, desarrollo industrial, desarrollo portuario, navegabilidad). Se identificará el comportamiento de ellas en el pasado, el comportamiento actual y la tendencia que tendrían si estas dejan de abordarse o si se sigue implementando en la dimensión actual. Se desarrollarán los escenarios deseados definitivos, sobre el análisis de estos se planteará el componente programático en horizontes a corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). Elaboración del Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación del POMCA.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, establece un eje de transformación para el desarrollo denominado **Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental**, cuyo fin principal es que el agua, la protección de la biodiversidad, y las personas, deben ser el centro de la planeación de los territorios, permitiendo a la población tener hábitats resilientes a los cambios del clima, donde se protejan los recursos naturales y se garantice el bienestar de la población mediante el respeto por el agua y el acceso a los servicios ecosistémicos.

Que el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “*Se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica.*”

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental.

Parágrafo.- El acto administrativo de declaratoria de inicio del proceso de ordenación de la cuenca, debe incluir la delimitación de la misma en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la escala en la cual se va a adelantar la ordenación de la cuenca, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.”

Que el área objeto de revisión y ajuste comprende 29.620 Ha y se encuentra conformada por los municipios y distrito que sé que se detallan a continuación:

MUNICIPIO O DISTRITO	AREA (Ha)	% Del área Total de la Cuenca	% del Municipio o distrito dentro de la Cuenca
Baranoa	1.720,19	5,5%	13, 4%
Barranquilla D.E.I.P.	8.859,37	29,7%	57,2%
Galapa	9.215,30	31%	94,1%
Puerto Colombia	5.643,72	18,9%	79,5%
Soledad	178,42	0,5%	2,7%
Tubará	4.300,84	14,37%	23,2%

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación de estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)

‘18 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción; (...)”

Que el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No.1907 del 2013 por medio de la cual se adopta la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 del 2015, define la Cuenca Hidrográfica como: *“Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.”* Adicionalmente establece que el límite de la cuenca debe entenderse como: *“Límite de cuenca. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas.”*

Que el artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1076 del 2015, señala: *“Disposiciones generales. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.*

Parágrafo 1°. Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Parágrafo 2°. A efectos de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 33 de la ley 99 de 1993 en relación con la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el proceso se realizará teniendo en cuenta además, lo definido en el presente decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parágrafo 3°. En cuencas hidrográficas objeto de ordenación en donde existan áreas de confluencia de jurisdicciones entre la Parques Nacionales Naturales de Colombia y una Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, les compete concertar el adecuado y armónico manejo de dichas áreas.

Parágrafo 4°. No podrán realizarse aprobaciones parciales de Planes de Ordenación y Manejo en cuencas hidrográficas compartidas. Las autoridades ambientales competentes integrantes de la comisión conjunta, una vez formulado, aprobaran el respectivo plan por medio de su propio acto administrativo.

Parágrafo 5°. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los precitados artículos y las anteriores consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico encuentra procedente declarar en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León en el departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en Revisión y Ajuste la Cuenca Ciénaga de Mallorca identificada con el código 2909, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El proceso de revisión y ajuste comprenderá las siguientes fases conforme a lo lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Guía Técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca expedida por el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución No.1907 del 2013:

- Aprestamiento
- Diagnóstico
- Prospectiva y zonificación ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001050** DE 2024.

POR LA CUAL SE DECLARA EN REVISION Y AJUSTE EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Formulación
- Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación del POMCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es parte integral de la presente resolución la delimitación de la cuenca conforme a la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en concordancia con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ajuste y revisión de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás instrumentos de control ambiental a que haya lugar, conforme a la normativa vigente, es decir, bajo el rigor del POMCA vigente y adoptado mediante la Resolución No.0072 del 17 de enero de 2017.

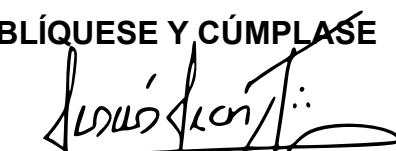
PARAGRAFO: Una vez adoptado el nuevo plan los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en la cuenca y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los, **31. DICIEMBRE. 2024.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Proyectó: Amira Mejía B. - Contratista
Revisó: Jonh Osorio Guzmán – Profesional Universitario
Aprobó: Germán Escaf – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección